

Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas



SEGUROS
RGA

Entidades que conforman Seguros RGA:

RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros

RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros

RGA Rural Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones

ÍNDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO

Título Preliminar. Finalidad y Normativa Aplicable	4
Título Primero. Del Consejo de Administración	4
Capítulo I. Funciones y Objetivos del Consejo de Administración	4
Capítulo II. Composición y Estructura del Consejo de Administración	5
Capítulo III. Funcionamiento del Consejo de Administración	6
Capítulo IV. Designación, Reelección, Ratificación y Cese de Consejeros	7
Capítulo V. Información a los Consejeros	8
Capítulo VI. Remuneración de los Consejeros	8
Capítulo VII. Deberes de los Consejeros	9
Título Segundo. De los Órganos Delegados del Consejo de Administración	10
Capítulo I. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración	10
Capítulo II. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración por Área Específica de Actividad. Funciones	10
Capítulo III. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración por Área Específica de Actividad. Normas Comunes	14
Capítulo IV. La Comisión Ejecutiva	16

Título Preliminar - FINALIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto delimitar los principios de actuación de los Consejos de Administración y de las Comisiones Delegadas de dichos Consejos en las Entidades RGA Seguros Generales Rural, S.A. de Seguros y Reaseguros, RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y RGA Rural Pensiones, S.A., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en adelante SEGUROS RGA, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Interpretación

Este Reglamento del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y, en particular, con el Código de Buen Gobierno Corporativo de Seguros RGA, así como con los principios contenidos en la Guía de Buen Gobierno de las Entidades Aseguradoras de UNESPA (presentada el 30 de noviembre de 2005), y en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia (Informe Aldama).

Título Primero - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I.

Funciones y Objetivos del Consejo de Administración

Artículo 3. Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración estará investido de las más amplias atribuciones para representar, organizar, regir y gobernar la Sociedad en todos sus negocios, asuntos, bienes y derechos, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y dominio, sin otras excepciones que las reservadas expresa y privativamente a la Junta General de Accionistas, cuyos acuerdos está obligado a cumplir y queda encargado de ejecutar.

La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el art. 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión de aquéllos, asumiendo y ejercitando directamente, de forma proactiva, con carácter indelegable las responsabilidades que su misión legalmente comporta y, en particular, las siguientes:

- a) Aprobación y supervisión de las políticas escritas y de las estrategias generales de las entidades del Grupo.
- b) Formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y las normas internas.
- c) La Convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d) El nombramiento, retribución y, evaluación y, en su caso, destitución de los miembros de la Alta Dirección.
- e) El control de la actividad de gestión siendo responsable último de la misma aunque ella se lleve a cabo de forma directa o mediante la externalización.
- f) Las relaciones con los auditores internos y externos de la Compañía, confirmando o autorizando la aprobación realizada por la Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Interna y realizando un seguimiento de las medidas oportunas para corregir las desviaciones que hubieran podido ser detectadas.
- g) La implantación y seguimiento de los sistemas de control interno aprobando las principales estrategias y políticas de gestión de riesgos, asumiendo, en consecuencia, la responsabilidad de garantizar la eficacia de dichos sistemas, su revisión

periódica y estableciendo los perfiles de riesgo y los límites de tolerancia al mismo en las distintas entidades.

- h) En general, las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
- i) El conocimiento de los asuntos tratados por las Comisiones Delegadas, y en su caso, la aprobación de las propuestas que les formulen dichos órganos de gobierno.
- j) El establecimiento y modificación de los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los principios de las entidades que conforman el Grupo, adoptando las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento.
- k) La aprobación de los modelos de organización y gestión de Prevención de Delitos, los cuales incluirán las medidas de vigilancia y control adecuados para prevenir o reducir el riesgo de su comisión.
- l) La modificación del presente Reglamento.
- m) Y el resto de funciones que estén previstas de forma específica en la Legislación de Seguros y Planes de Pensiones, los Estatutos Sociales, este Reglamento, en las distintas políticas escritas y cualquier otra norma interna que les sea de aplicación.

Artículo 4. Objetivos del Consejo de Administración

El Consejo de Administración asumirá de manera efectiva las facultades de gobierno, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, defendiendo los intereses de los accionistas y procurando incrementar progresivamente el valor de la empresa, respetando en todo caso la legalidad vigente y cumpliendo de buena fe los acuerdos y contratos que la Empresa suscriba con sus trabajadores, proveedores, clientes y demás terceros con los que contrate, con observancia de los deberes éticos que deben presidir la labor de un responsable empresario.

Así mismo, tendrá un adecuado conocimiento de la organización corporativa del Grupo, del modelo de negocio de cada una de las sociedades que lo componen, de la vinculación y las relaciones existentes entre ellas y de los riesgos derivados de la estructura que supervisan.

Capítulo II. Composición y Estructura del Consejo de Administración

Artículo 5. Composición

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de diez y un máximo de quince miembros que no necesitarán tener la condición de accionistas. La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo a su cese ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. La totalidad de sus miembros deberán reunir los requisitos de aptitud y honorabilidad exigidos por la legislación mercantil, de seguros, y/o las normas internas que regulen los distintos criterios de valoración de dichos requisitos.
2. Concretamente, el Consejo de Administración, de forma colectiva, deberá tener cualificación, experiencia y conocimientos apropiados, al menos sobre:
 - a) Mercados de seguros y financieros.
 - b) Estrategia empresarial y modelo de empresa.
 - c) Sistema de gobernanza.
 - d) Análisis financiero y actuarial.
 - e) Marco regulador y requisitos.
3. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias, resulte más adecuado para asegurar en cada momento la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.
4. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, designará un Secretario que no precisará tener la condición de Consejero.

Artículo 6. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, siendo a su vez Presidente de SEGUROS RGA (sin perjuicio de que puedan existir diferencias con el cargo electo de Presidente en la Entidad Gestora de Fondos de Pensiones RGA Rural Pensiones, S.A. por incompatibilidades legales basadas en la coincidencia de la condición de administrador con la Entidad Depositaria, Banco Cooperativo Español, S.A.) y con tal carácter presidirá las Juntas Generales de Accionistas.

2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Consejo y, en caso de empate en las votaciones, su voto será dirimente.
3. El Presidente del Consejo será el encargado de ordenar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración, salvo que al adoptarse éstos se hubiera determinado otra cosa.

Artículo 7. El Vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo designará además un Vicepresidente, que en caso de ausencia, impedimento o delegación expresa del Presidente, ejercerá sus funciones y, en defecto de éste, las ejercerá el Consejero más antiguo, contándose la antigüedad a partir de la primera elección para vocal en los casos de reelección no interrumpida. En caso de coincidencia en la antigüedad entre varios Consejeros, actuará como Vicepresidente sustituto, el Consejero de mayor edad.

Artículo 8. El Secretario del Consejo de Administración

1. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores de administración y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo mediante la emisión de certificaciones.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
4. El Secretario podrá ser Secretario de aquellas Comisiones Delegadas del Consejo de Administración para el que sea designado en cada caso.
5. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Consejero de menor edad de los presentes.

Capítulo III. Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 9. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, que al menos deberá reunirse una vez al trimestre, celebrará cuántas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por, al menos una tercera parte de sus Consejeros.
2. El Consejo elaborará y aprobará el calendario de sus reuniones ordinarias anuales.
3. La convocatoria, que incluirá siempre el Orden del Día se hará, en todo caso, por el Secretario en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente o de quien haga sus veces; y se enviará con, al menos, 7 días de antelación por escrito, por medio de correo, valija interna, mensajero, e incluso por fax o por medios electrónicos y telemáticos. Con antelación suficiente, se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

Cuando se convoque una reunión no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono, o por vía electrónica y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones ordinarias previstas en el calendario anual.

4. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del Día.
5. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

Artículo 10. Desarrollo de las Sesiones y Adopción de Acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los Consejeros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.
2. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.
3. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes y representados.
4. Los Consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos legal o estatutariamente.

Capítulo IV. Designación, Reelección, Ratificación y Cese de Consejeros

Artículo 11. Nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General o designados por el Consejo de Administración, en los casos de cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las aludidas decisiones de designación que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar presididas por criterios de honorabilidad,

competencia y cualificación o experiencia profesionales, concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad.

3. Las personas designadas como Consejeros habrán de cumplir, durante la vigencia de su cargo, los requisitos de aptitud y honorabilidad que garanticen los conocimientos y experiencia suficientes para que la empresa sea gestionada y supervisada de forma profesional. En definitiva, dichas personas deben reunir las condiciones exigidas por el art. 15 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o cualquiera que le pueda sustituir en un futuro, y demás normativa aplicable, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en la misma y en este Reglamento.
4. Los requisitos legales, estatutarios y de buen gobierno y las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el nombramiento y desempeño del cargo de Consejero, serán también aplicables en lo pertinente a la persona física representante que designe el consejero persona jurídica.
5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

Artículo 12. Duración del Cargo

1. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años. Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
2. El Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes que se produzcan en su seno por causa distinta de la de caducidad, en el curso de un ejercicio, por medio del procedimiento de cooptación y hasta la celebración de la primera Junta General.
3. Mientras el número de Consejeros no sea menor de diez será potestativo del Consejo el cubrir o no las vacantes ocurridas.

Artículo 13. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, con aplicación de lo previsto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, y

cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

2. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y aceptar la decisión que éste pudiera adoptar sobre su continuidad o no como vocal del mismo, quedando obligado en este último caso a formalizar la correspondiente renuncia:
 - a) Cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en este Reglamento o en la legislación aplicable.
 - b) Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional o en el carácter en virtud del cual hubieran sido designados como tales.
 - c) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Consejero.
 - d) Cuando por hechos imputables al Consejero en su condición de tal se hubiere ocasionado daño grave al patrimonio social.
 - e) Cuando se dejaran de cumplir los requisitos de aptitud y honorabilidad exigidos por Seguros RGA.

Capítulo V. Información a los Consejeros

Artículo 14. Facultades de Información e Inspección

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Dirección General, quien atenderá las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 15. Auxilio de Expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través de la Dirección General, la

contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

Capítulo VI. Retribución de Consejeros

Artículo 16. Retribución de los Consejeros

1. El cargo de administrador será remunerado y los Consejeros recibirán como retribución la suma que acuerde la Junta General.
2. El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:
 - a) Una asignación fija.
 - b) Dietas de asistencia.
 - c) Participación en beneficios.
 - d) Retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia.
 - e) Remuneración en acciones o vinculada a su evolución.
 - f) Indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.
 - g) Los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.
3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distin-

tos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Capítulo VII. Deberes de lo Consejeros

Artículo 17. Obligaciones de los Consejeros

Los miembros del Consejo de Administración tendrán los siguientes deberes:

1. Deberes de diligencia.
 - Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
 - Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.
 - En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Deber de fidelidad al interés social y de protección de la discrecionalidad empresarial.
 - Deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.
 - En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia

de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

- No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230.

3. Deberes de lealtad.

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad, como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad, y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
 - d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
 - e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.
4. Deber de evitar situaciones de conflictos de interés.
 1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al Consejo de Administración, o, tratándose de un administrador único, a la Junta General cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria anual.

Título Segundo - DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración

Artículo 18. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, con arreglo a los Estatutos Sociales se realicen a título individual a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir cualesquiera comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá en todo caso:

- a) Una Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento.
- b) Una Comisión Delegada de Inversiones y Riesgos.
- c) Una Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones.

Todas ellas ejercerán, en sus áreas de actividad, funciones de supervisión, información y asesoramiento en los términos que se determinan en los artículos siguientes.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá constituir una Comisión Ejecutiva con delegación de facultades decisorias generales.

Capítulo II. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración por Área Específica de Actividad. Funciones

Artículo 19. Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento.- Funciones Básicas y Relaciones con la Auditoría Interna y el Auditor de Cuentas

1. La Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento, aparte de aquellas funciones que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, estructura sus principales funciones, que se enumeran a continuación, en tres bloques básicos de actuación:

a) Adecuación a los sistemas de control interno y de otros elementos del sistema de gobierno y de gestión de riesgos del Grupo Seguros RGA.

- Supervisar la eficacia del control interno y de otros elementos del sistema de gobierno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- Supervisar la eficacia del control interno e impulsar la cultura de cumplimiento de las leyes, normativa interna y disposiciones reguladoras de la actividad del Grupo Seguros RGA.
- Supervisar los modelos de organización y gestión de prevención de delitos asegurando que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o reducir el riesgo de su comisión.
- Propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Sociedad o ante conductas irregulares o anómalas.
- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:
 1. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 2. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 3. Las operaciones con partes vinculadas.

b) Funciones relativas a la supervisión de la función de Auditoría Interna.

- Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna, que disponga de los recursos

suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.

- Revisar y aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de Seguros RGA.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.

c) Funciones relativas a la Auditoría de Cuentas.

- Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.^a del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o

indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- Mantener las relaciones necesarias y adecuadas con los Auditores de Cuentas que permitan cumplir fielmente con la legislación de Auditoría de Cuentas y las normas técnicas de auditoría.
- Facilitar las labores de coordinación y colaboración entre los empleados de la Compañía y los Auditores de Cuentas, a través del área de Auditoría Interna.
- Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades.
- Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas y acciones implantadas por parte del equipo de Gestión a sus recomendaciones.

2. En su relación con la Auditoría Interna:

- La Comisión, a propuesta del Consejo de Administración, será la encargada de nombrar y cesar al Director de Auditoría Interna y aprobar la Norma Básica de Auditoría Interna.
- La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna a través de la aprobación de su plan anual y el seguimiento de sus recomendaciones, manteniendo

esta Dirección una dependencia funcional del Presidente de la Comisión y operativa de Dirección General como Departamento Staff, con el objetivo de lograr la agregación de valor y la mejora de las operaciones a fin de conseguir una gestión más eficaz y rentable.

- Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, Auditoría Interna será el órgano normal de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad en materias exclusivas de control y seguimiento de riesgos, debiendo asistir el Director de Auditoría Interna a las sesiones y/o preparar la información necesaria.
3. En su relación con el Auditor de Cuentas:
- Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. Comisión Delegada de Inversiones y Riesgos.- Funciones Básicas y Relaciones con el Comité de Inversiones y ALM y con el Comité de Riesgos

1. La Comisión Delegada de Inversiones y Riesgos, aparte de aquellas que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, realizará las siguientes funciones:
- Informar después de cada sesión, al Consejo de Administración, sobre las inversiones y desinversiones de carácter estratégico y estable (cartera, transacciones, resultados y performance, riesgo, derivados, incluidos ABS y estructuras) que efectúe cualquiera de las Sociedades Destinatarias.
 - Informar después de cada sesión, al Consejo de Administración, sobre la situación de solvencia de las entidades aseguradoras, estática y prospectiva cuando corresponda, así como del alineamiento del desempeño

del negocio a los indicadores del marco de apetito al riesgo.

- Informar al Consejo de Administración, con el fin de facilitar la adopción de acuerdos en su seno, sobre los principios de las inversiones de capital, la viabilidad financiera de las citadas inversiones y su adecuación a los presupuestos y planes estratégicos de la entidad.
- Informar al Consejo de Administración, con el fin de facilitar la adopción de acuerdos en su seno, sobre el contenido de informes (Informe de la Función Actuarial, Informe de Evaluación Interna de Riesgos y Solvencia, Informe de Gestión de Capital...) o de medidas a adoptar, que se engloben dentro de la gestión de riesgos de la entidad o del Grupo.
- Elevar al Consejo de Administración las propuestas realizadas por el Comité de Inversiones y ALM y por el Comité de Riesgos.
- Fijar el marco de actuación y supervisar el cumplimiento de las operaciones del Comité de Inversiones y ALM, y del Comité de Riesgos, órganos internos dependientes de la Dirección General de Seguros RGA.
- Realizar el seguimiento y control de la política de inversiones según los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, en los términos establecidos en la legislación que le sea de aplicación en su momento.
- Aprobar las propuestas que se realizarán al Consejo de Administración de modificaciones y adaptaciones de la política de inversiones de Seguros RGA, para adecuarse a las necesidades del mercado financiero, así como a las modificaciones legislativas que los órganos de supervisión y control de la Administración General y/o Local del Estado Español establezcan.
- Aprobar las propuestas que se realizarán al Consejo de Administración de modificaciones del marco de apetito al riesgo o cambios en la gestión de capital de Seguros RGA, para adecuarse a la estrategia del Grupo.
- Realizar el seguimiento, control y aprobación de modificaciones de las políticas de gestión de riesgos, de evaluación interna de riesgos, de gestión de capital y de la función actuarial.

La Comisión deberá, sin perjuicio de los informes periódicos que elabore a petición del Consejo de Administración, remitir anualmente al citado Consejo un informe en el que, al menos, deberá incluirse un resumen de las inversiones o medidas aprobadas así como la relación y sentido de los informes emitidos por ésta.

2. En su relación con el Comité de Inversiones y ALM, y con el Comité de Riesgos la Comisión Delegada de Inversiones y Riesgos, a través de su Presidente, podrá solicitar, cuando así lo estime oportuno, informes, aclaraciones, o cualquier documentación relativa a las actividades que llevan a cabo en ambos Comités.

Así mismo, los Presidentes de los Comités deberán informar periódicamente a la Comisión sobre las actividades llevadas a cabo por los mismos. Igualmente, y sin que tenga que concurrir periodicidad alguna, tendrán acceso directo a la Comisión ante situaciones especiales que aconsejen el mismo.

Artículo 21. Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones. Funciones Básicas

1. La Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones, aparte de aquellas que puedan atribuirle los órganos de administración de las distintas Sociedades Destinatarias en relación a cada una de ellas, realizará las siguientes funciones:
 - Informar o proponer al Consejo de Administración, con criterios de adecuación a los intereses sociales, sobre las propuestas que el Consejo posteriormente formule a la Junta General en los casos de nombramiento, reelección, ratificación o cese de los Consejeros. La Comisión tendrá las mismas funciones en los supuestos de cooptación. A estos efectos, será responsable de evaluar la idoneidad y honorabilidad de los miembros del órgano de administración propuestos y de los titulares de las funciones clave de Seguros RGA, conforme a la política de selección y evaluación existente en el Grupo. Así mismo, deberá evaluar que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su conjunto dispone de los conocimientos necesarios en contabilidad, auditoría, control interno, gestión del riesgo y del negocio para el ejercicio de sus funciones.
 - Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Consejo.

- Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones Delegadas.
- Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a cada Sociedad, bien como administradores o como personas físicas representantes de éstos, en los órganos de Administración de las sociedades filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.
- Velar para que al proveer nuevas vacantes en el Consejo de Administración los procedimientos de selección no adolezcan de ningún sesgo implícito de discriminación por cualquier causa.
- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de Directivos que se produzcan en el seno de la Sociedad.
- Velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés.
- Velar por el cumplimiento por los consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento así como en los Estatutos Sociales y el reglamento del Consejo de Administración.
- Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, sobre el nombramiento o destitución de la Alta Dirección de la Sociedad.
- Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como la retribución individual del Director General y el resto de condiciones de su contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
- Informar al Consejo, para su aprobación, sobre el sistema de compensación total de la Alta Dirección y los Directivos.
- Elaborar y actualizar anualmente el listado de cargos que, en cada momento, y de acuerdo al organigrama vigente, conformen la Alta Dirección y los Directivos.

- Elevar al Consejo de Administración las propuestas que le presente la Alta Dirección, sobre la política de retribuciones de los Directivos, y las condiciones básicas de sus contratos, revisando anualmente las mismas y valorando su adecuación al mercado, su equidad interna y su eficacia.
2. En su relación con la Unidad de Recursos Humanos de Seguros RGA, el Presidente de la Comisión podrá solicitar a su Director o responsable, cuando así lo estime oportuno, informes, aclaraciones, o cualquier documentación relativa a las actividades propias de la Comisión.

Capítulo III. Comisiones Delegadas del Consejo de Administración por Área Específica de Actividad. Normas Comunes

Artículo 22. Composición de las Comisiones Delegadas. Designación y cese de sus miembros

1. Composición y designación de miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo.
 - a) Composición de las Comisiones Delegadas distintas a la de Auditoría y Cumplimiento.

Las Comisiones Delegadas del Consejo, distintas a la de Auditoría y Cumplimiento, estarán formadas por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros. Los miembros serán designados, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Matriz, y deberán ser necesariamente miembros del citado Consejo de Administración.

Además asistirán a las reuniones, por razón de su cargo, sin derecho a voto y sin que dicha asistencia signifique pertenencia al órgano, los siguientes empleados del Grupo Seguros RGA:

- Director General.
- Directores de las Áreas Específicas de Actividad en el caso de la Comisión Delegada de Inversiones y Riesgos, no así en la de Retribuciones y Nombramientos.

La Comisión contará con un Presidente y un Secretario, ambos nombrados por el Consejo de Administración de

la Sociedad matriz de entre los miembros de la Comisión con derecho a voto. El Presidente de la Comisión será su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas.

b) Composición de la Comisión Delegada de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión Delegada del Consejo de Auditoría y Cumplimiento, estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 6 miembros. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión deberán tener una formación y experiencia adecuada, de tal forma que, en su conjunto dispongan de los conocimientos necesarios y razonables en materia contable, auditoría, control interno, gestión de riesgos y del negocio. Adicionalmente, deberán mantener una actitud escéptica en sus análisis, de tal manera que les permita formar una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

Además asistirán a las reuniones, por razón de su cargo, sin derecho a voto y sin que dicha asistencia signifique pertenencia al órgano, los siguientes empleados del Grupo Seguros RGA:

- Director General.
- Director del Área Específica de Actividad de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión contará con un Presidente y un Secretario, ambos nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad matriz de entre los miembros de la Comisión con derecho a voto, y en el caso del Presidente, será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Presidente de la Comisión será su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas.

2. Cese de los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- Cuando pierdan su condición de consejeros de Seguros RGA.
- Por acuerdo del Consejo de Administración de Seguros RGA.

Artículo 23. Sesiones de las Comisiones Delegadas. Convocatoria, Constitución y Desarrollo

Las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración se reunirán cuantas veces sean convocadas por el Presidente de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración, o a solicitud de al menos un 20% del total de los miembros del Consejo de Administración.

En cuanto a la periodicidad y número de reuniones a celebrar, cada una de las Comisiones, fijará la que considere necesaria, atendiendo a la conveniencia o normativa que, al respecto, le pueda afectar. En el caso de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ésta, como mínimo, deberá reunirse trimestralmente, mientras que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones lo hará, al menos, una vez al año. En relación a la Comisión de Inversiones y Riesgos, se reunirá como mínimo con carácter cuatrimestral.

La convocatoria la efectuará el Secretario de la Comisión y podrá cursarse por cualquier medio que deje constancia de su recepción, con al menos 7 días de anticipación al de la celebración de la reunión, debiendo incluir los puntos concretos que se tratarán en la sesión, cuya documentación, necesaria para el exacto conocimiento de los asuntos a tratar, se pondrá a disposición de los miembros de la Comisión desde el momento de cursar la convocatoria.

En caso de urgencia, en razón a la toma de decisiones, el Secretario, a instancia del Presidente, podrá efectuar la convocatoria de la reunión con cuarenta y ocho horas de antelación.

Los miembros de las Comisiones Delegadas no cobrarán dietas de asistencia excepto que sean fijadas expresamente por el Consejo de Administración.

Quedará constituida la Comisión con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán comparecer en todo caso por videoconferencia en caso de que así haya sido solicitado al Presidente de la Comisión.

En el caso de falta de asistencia del Presidente a alguna de las reuniones de la Comisión, actuará como tal aquel Consejero de entre los presentes con más antigüedad en el ejercicio de su cargo

como miembro de la Comisión, o en su defecto, el Consejero o representante de mayor edad, miembro de la Comisión.

Es responsabilidad del Presidente de la Comisión promover en las reuniones un clima adecuado que favorezca la libre expresión y la diversidad de opiniones de sus miembros, libre de presiones internas o de terceros, que enriquezcan los análisis y las propuestas.

El Secretario deberá levantar acta de lo tratado en las reuniones, que será aprobada en la misma sesión o en la inmediatamente posterior. En el caso de falta de asistencia del Secretario a alguna de las reuniones de la Comisión, actuará como tal aquel Consejero de entre los presentes con menos antigüedad en el ejercicio de su cargo como miembro de la Comisión, o en su defecto, el Consejero o representante de menor edad, miembro de la Comisión.

Cada una de las Comisiones Delegadas elaborará una memoria anual de actividades, donde recogerá el desarrollo de las funciones encomendadas por el Reglamento, que elevará al Consejo de Administración para su conocimiento, y en caso necesario, su aprobación.

Artículo 24. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El contenido y el quórum de los acuerdos de las Comisiones se incluirán en el acta de la reunión que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

Los acuerdos serán trasladados al resto de los miembros del Consejo de Administración, por el Presidente de cada Comisión, en la sesión inmediatamente posterior.

En todo caso, las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar, salvo al Consejo de Administración y en cumplimiento de su función, el contenido de los mismos.

Las Comisiones podrán recabar asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones. Dichos profesionales externos deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión que haya solicitado el asesoramiento. Así mismo, las Comisiones también podrán solicitar la presencia de profesionales externos en sus sesiones.

Adicionalmente, las Comisiones podrán recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo, titulares de las funciones claves y/o empleado de Seguros RGA, lo que deberá ser notificado al Director General del Grupo Seguros RGA.

Capítulo IV. La Comisión Ejecutiva

Artículo 25. La Comisión Ejecutiva. Composición, Convocatoria y régimen de adopción de acuerdos

1. La Comisión Ejecutiva, caso de ser constituida, estará compuesta por un número de Consejeros no inferior a cinco y no superior a siete. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán siempre miembros de la Comisión Ejecutiva, en la que ejercerán sus cargos respectivamente.

El Consejo de Administración procurará que el tamaño y la composición cualitativa de la Comisión Ejecutiva se ajusten a criterios de eficiencia.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá mediante convocatoria del Presidente, cuando los temas así lo requieran, y en todo caso al menos una vez al semestre, en el lugar que al efecto designe el mismo, para tratar los asuntos que se señalen en el Orden del Día de la reunión, así como cualquier otro, en caso de urgencia, apreciada por los reunidos.
4. La delegación podrá ser por tiempo indefinido y podrá serlo para todas las facultades que legal y estatutariamente sean delegables y en concreto para realizar toda clase de actos de administración y de dominio, contratación, fijar retribuciones (teniendo en cuenta los acuerdos de la Comisión Delegada en relación a cuestiones de remuneración), nombramiento y despido de toda clase de personas con excepción de los que tengan contrato de Alta Dirección cuya competencia es del Consejo de Administración de acuerdo con el art. 3 de este Reglamento, conferir apoderamientos a empleados y toda clase de personas y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Sociedad, con la excepción de la rendición de cuentas, la presentación del Balance a la Junta

General, las facultades que estén concedidas al Consejo y demás competencias exclusivas e indelegables del Consejo, conforme a los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

5. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Sus miembros podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro miembro para que les represente en aquélla a todos los efectos, pudiendo un mismo miembro ostentar varias delegaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes y representados.
6. La Comisión Ejecutiva informará al Consejo de Administración de los asuntos y decisiones importantes adoptadas en sus sesiones.

Fecha de revisión: 21 de julio de 2021.



SEGUROS
RGA